

IEEBCS-CG073-OCTUBRE-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, SUS CANDIDATAS/CANDIDATOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
PLE 2026-2027:	Proceso Local Electoral 2026-2027
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

1. ANTECEDENTES

1.1. Publicación de la UMA. El 09 de enero de 2026, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA para el año 2026¹, con vigencia a partir del 01 de febrero.

1.2. Solicitud del Padrón Electoral. El 16 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva solicitó² a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la Entidad con corte al 31 de julio de 2026.

1.3. Respuesta a solicitud del Padrón Electoral. El 03 de agosto de 2026, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP, el correo electrónico signado por el C. Ricardo Méndez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, mediante el cual, por instrucciones de la Ing. Sinia Álvarez Ramos, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, envió el Padrón Electoral y Lista Nominal de Baja California Sur desglosado por distrito, municipio y sección, con corte al 31 de julio de 2026, incluyendo a las personas ciudadanas residentes en el extranjero.

¹ Visible en la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

² Mediante oficio [IEEBCS-SE-C2150-2026]

1.4. Aprobación de la propuesta en la CPPRP. El 16 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de los topes máximos de gastos de campaña para la gubernatura del estado, integrantes de ayuntamientos y diputaciones, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas/candidatos y candidaturas independientes en el proceso local electoral 2026-2027, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0010-2026.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto facultado para determinar el tope máximo de gastos de Campaña para Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidaturas independientes, así como para dictar los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, numeral 1; 18, numeral 1, fracción XXIV y 125 de la LIPEBCS.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

2.2.1. Marco Jurídico

Este Instituto tiene entre sus fines, organizar los procesos locales electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes³, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad⁴.

En ese sentido, la organización y desarrollo de los procesos electorales es una función esencial que corresponde realizar al poder público, a través de este Instituto, el cual en su actuar es profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos que la Ley de la materia lo señale.

A su vez, la Constitución General y la Constitución Local, establecen que es un derecho esencial de las personas ciudadanas, el poder ser votadas para todos los cargos de elección popular, cumpliendo los requisitos señalados en ellas.

Por su parte, este Instituto tiene dentro de sus atribuciones el determinar los topes de gastos de campaña para los Procesos Locales Electorales, es por ello, que la LIPEBCS, establece en su artículo 125, que el Consejo General determinará los topes de gastos de campaña, y aplicará las siguientes reglas:

³ Artículo 8, numeral 1, fracciones III y IV de la LIPEBCS

⁴ Artículo 7, numeral 2 de la LIPEBCS.

"1. El Consejo General . . .

I. Para la elección a la Gubernatura del Estado, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Para la elección de diputaciones, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, será lo que resulte de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral, del distrito correspondiente, a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección será lo que resulte de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."

2.2.2. Determinación del tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado para el PLE 2026-2027.

Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, informara sobre el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores correspondiente a nuestra Entidad, con corte al 31 de julio del presente año.

En ese sentido, el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado remitió diversa información, conteniendo el padrón electoral del Registro Federal de Electores, como se detalla a continuación:

Tabla 1. Número total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Entidad	
Estado	Padrón Electoral
Baja California Sur	658,584

Por otro lado, el artículo 353, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero.

Por lo tanto, en virtud de las prohibiciones de realizar actos de campaña fuera del territorio nacional y derivado de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 125, numeral 1, fracción I de la LIPEBCS y artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, resulta necesario descontar al padrón electoral del Estado de Baja California Sur, el número total de personas ciudadanas en la Entidad que residen en el extranjero; por lo que se tomará como base para determinar el tope de gastos de campaña para el cargo a la Gubernatura, el número que resulte de restar del total de ciudadanas y ciudadanos que integran el padrón electoral de Baja California Sur, a la ciudadanía residente en el extranjero, el cual será multiplicado por el 35% (treinta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Padrón Electoral sin considerar a las personas ciudadanas residentes en el extranjero		
Padrón Electoral de la Entidad Corte al 31 julio de 2026	Total, de personas ciudadanas residentes en el extranjero	Cantidad base para el cálculo
658,584	1,356	657,228

Por su parte, el 09 de enero del presente año, el INEGI publicó y dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA de la siguiente manera:

Tabla 3. Valores de la Unidad de Medida y Actualización ejercicio 2026	
U M A 2026	
Diario	\$117.31
Mensual	\$3,566.22
Anual	\$42,794.64

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado para el PLE 2026-2027, se tomará la fórmula que establece el artículo 125, numeral 1, fracción I de la LIPEBCS.

En consecuencia, al realizar la operación aritmética, esto es, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Entidad, sin considerar a la ciudadanía residente en el extranjero a la fecha de corte del 31 de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la UMA, se tiene como resultado el monto correspondiente al tope de gastos de campaña para el PLE 2026-2027, para la elección a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, como se advierte a continuación:

Tabla 4. Tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura para el PLE 2026-2027			
Padrón Electoral sin considerar a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, con corte al 31 de julio de 2026	Valor diario de la UMA 2026	35% del Valor de la UMA 2026	Tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura PLE 2026-2027
657,228	\$117.31	\$41.06	\$26,985,781.68

2.2.3. Determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el PLE 2026-2027

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el PLE 2026-2027, se tomará la fórmula que establece el artículo 125, numeral 1, fracción II de la LIPEBCS.

En ese sentido, en la siguiente tabla se muestra el Padrón Electoral por Distrito local, correspondiente al Estado de Baja California Sur, con corte al 31 de julio del presente ejercicio:

Tabla 5. Número total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Entidad, por Distrito Local	
Distrito	Padrón Electoral
1	45,488
2	43,204
3	37,230
4	38,073
5	40,066
6	38,258
7	37,694
8	43,980
9	41,192
10	41,574
11	41,049
12	41,489
13	41,388
14	36,315
15	42,636
16	47,592
Total	657,228

En consecuencia, al realizar la operación aritmética, esto es, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral, a la fecha de corte del 31 julio del año previo al de la elección, correspondiente a cada distrito local, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la UMA, se tiene como resultado el monto correspondiente al tope de gastos de campaña para el PLE 2026-2027, tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

Tabla 6. Topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el PLE 2026-2027

Distrito Local	Padrón Electoral con corte 31 julio de 2026	35% de la UMA (\$117.31 X 35% = \$41.06)	Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el PLE 2026-2027
1	45,488	\$41.06	\$1,867,737.28
2	43,204	\$41.06	\$1,773,956.24
3	37,230	\$41.06	\$1,528,663.80
4	38,073	\$41.06	\$1,563,277.38
5	40,066	\$41.06	\$1,645,109.96
6	38,258	\$41.06	\$1,570,873.48
7	37,694	\$41.06	\$1,547,715.64
8	43,980	\$41.06	\$1,805,818.80
9	41,192	\$41.06	\$1,691,343.52
10	41,574	\$41.06	\$1,707,028.44
11	41,049	\$41.06	\$1,685,471.94
12	41,489	\$41.06	\$1,703,538.34
13	41,388	\$41.06	\$1,699,391.28
14	36,315	\$41.06	\$1,491,093.90
15	42,636	\$41.06	\$1,750,634.16
16	47,592	\$41.06	\$1,954,127.52
Totales	657,228	\$41.06	\$26,985,781.68

2.2.4. Determinación de los topes de gastos de campaña para integrantes de Ayuntamientos para el PLE 2026- 2027

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado para el PLE 2026-2027, se tomará la fórmula que establece el artículo 125, numeral 1, fracción III de la LIPEBCS.

Asimismo, se muestra el Padrón Electoral por municipio en el Estado de Baja California Sur, con corte al 31 de julio del presente año:

Tabla 7. Número total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Entidad por Municipio	
Municipio	Padrón Electoral
La Paz	239,467
Los Cabos	298,484
Comondú	59,483
Loreto	14,018
Mulegé	45,776
Total	657,228

En consecuencia, al realizar la operación aritmética, esto es, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio, correspondiente a la fecha de corte del 31 julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la UMA, se tiene como resultado el monto total correspondiente al tope de gastos de campaña, tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

Tabla 8. Topes de gastos de campaña para la elección de Integrantes de Ayuntamientos para el PLE 2026-2027			
Ayuntamiento	Padrón Electoral con corte 31 julio 2026	35% de la UMA (\$117.31 X 35% = \$41.06)	Tope de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos para el PLE 2026-2027
La Paz	239,467	\$41.06	\$9,832,515.02
Los Cabos	298,484	\$41.06	\$12,255,753.04
Comondú	59,483	\$41.06	\$2,442,371.98
Loreto	14,018	\$41.06	\$575,579.08
Mulegé	45,776	\$41.06	\$1,879,562.56
Totales	657,228	\$41.06	\$26,985,781.68

Por lo antes expuesto, este Consejo General, con base en los principios rectores de este Instituto Estatal Electoral y de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad:

3. Acuerda

Primero. Se determina el tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas/candidatos y personas candidatas independientes, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, en términos de lo establecido en el considerando 2.2.2, tabla 4 del presente Acuerdo.

Segundo. Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas/candidatos y personas candidatas independientes, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, en términos de lo establecido en el considerando 2.2.3, tabla 6 del presente Acuerdo.

Tercero. Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de los Ayuntamientos en el Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas/candidatos y personas candidatas independientes para el Proceso Local Electoral 2026-2027, en términos de lo establecido en el considerando 2.2.4, tabla 8 del presente Acuerdo.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General de este

Instituto, y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General.

Sexto. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Séptimo. Publíquese un extracto del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su totalidad en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **20 de octubre de 2026** por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Lic. Rudy Castanier Cruz, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre y de la Consejera Presidenta Provisional, Lic. Malka Meza Arce, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Malka Meza Arce
Consejera Presidenta Provisional del
Consejo General



Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe
Secretaria del
Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, SUS CANDIDATAS/CANDIDATOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG073-OCTUBRE-2026.